

PLIEGO TÉCNICO PARTICULAR (PTP) Correspondiente al Grupo N° XII
Corredor N° 13 (Rutas Nacionales Nros. 12 y 16)

El presente Pliego Técnico Particular corresponde al Grupo N° XII, Corredor N° 13 que abarca las siguientes rutas:

Ruta Nacional N° 12

Tramo: Empalme R. N. N° 123 (Km 871,35) - Acceso a Puente Internacional Tancredo Neves (Km 1640,86) Misiones.

Ruta Nacional N° 16

Tramo: Acceso Viaducto lado Corrientes, incluido el Puente Gral. Belgrano (Km 0,00) – Empalme R. N. N° 93 (Km 176,27) Provincia del Chaco.

Art. 1º – Modalidad – Se ha fijado para el presente corredor el carácter de: Concesión subvencionada.

Art. 2º – Período de la concesión – El período de la concesión es de ciento cuarenta y cuatro (144) meses.

Art. 3º – Tarifa básica – La tarifa básica total es la que abona un vehículo de dos ejes simples y hasta 2,10 metros de altura para recorrer la totalidad del presente Corredor en cada sentido de circulación.

La tarifa básica para el presente Corredor es de australes once mil trescientos sesenta (11.360).

Art. 4º – Información a facilitar por el Concedente a los Oferentes – En los arts. 10 y 11 se establecen las secciones y fallas a corregir mediante la ejecución de Obras Iniciales y Prioritarias, los datos de tránsito y de Evaluación del presente Corredor pueden ser consultados en las publicaciones producidas por la Dirección

Nacional de Vialidad o en los lugares indicados en la Base Segunda del Pliego de Condiciones Particulares para la Concesión de Obras Viales y de Precalificación.

Art. 5º – Saldo de Contratación Anual Disponible – Para este Corredor el certificado otorgado por el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas deberá consignar un saldo de contratación anual de Ingeniería a valores de octubre de 1989 igual o superior a australes nueve mil doscientos millones (9.200.000.000,-).

Art. 6º – Garantía de oferta – De acuerdo a lo establecido en la Base Décima del Pliego de Condiciones Particulares para la Concesión de Obras Viales y de Precalificación la Garantía de Oferta para este Corredor es de australes mil millones (1.000.000.000,-).

El segundo párrafo de dicha base queda modificado en el sentido que:

La garantía de Oferta presentada por el Adjudicatario quedará retenida hasta su sustitución por la fianza de cumplimiento de obras iniciales.

Art. 7º – Renuncia a la Concesión – De conformidad a lo indicado en el art. 67 del Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Licitación de Concesión de Obra Pública deberá efectuarse en forma fehaciente con una anticipación mínima de tres (3) meses.

Art. 8º – Concesiones subvencionadas – Pérdida de la subvención – En caso de concesiones subvencionadas el Ente Concesionario dejará de percibir el monto correspondiente de la subvención a partir de la fecha en que se le comunique, por medio fehaciente, el inicio del trámite de rescisión por incumplimiento del Contrato de Concesión.

Art. 9º – Provisión de movilidades, viviendas y elementos a proveer por el Ente Concesionario – El Ente Concesionario deberá suministrar, para la movilidad del Órgano de Control desde la fecha de inicio de las tareas de inventario y hasta los noventa (90) días posteriores al vencimiento del plazo de la concesión, la

cantidad de tres (3) unidades automotoras. Las mismas deberán ser automóviles tipo sedán, camionetas doble cabina o rurales, cero kilómetro, en buenas condiciones de funcionamiento y en concordancia con los servicios que deban prestar.

Deberán renovarse cada cuatro años por unidades cero kilómetro. Las unidades serán utilizadas exclusivamente para las necesidades de la concesión y los gastos que demanden su uso y mantenimiento, estarán a exclusivo cargo del Ente Concesionario. La falta de cumplimiento de esta exigencia, aunque sea en forma parcial, dará lugar a la aplicación de una multa no reintegrable por vehículo y por día equivalente al valor de doscientos (200) litros de gas-oil. Todas las movilidades deberán identificarse llevando inscriptas en las puertas delanteras una leyenda perfectamente visible que las identifique con el Ente Concesionario y el Corredor al que están afectadas.

El Ente Concesionario deberá suministrar tres (3) viviendas para alojamiento y cumplimiento de obligaciones del personal del Órgano de Control. Las viviendas deberán estar ubicadas dentro de la zona de influencia de la concesión, y lugares a convenir con el Concedente. Cada vivienda deberá constar de tres (3) ambientes, dos (2) baños y cocina, desarrollados en una superficie mínima de setenta (70) metros cuadrados, provista del mobiliario adecuado para su fin, y de por lo menos dos (2) equipos de aire acondicionado frío-calor. En todos los casos el Ente Concesionario someterá a la aprobación del Órgano de Control los inmuebles y elementos ofrecidos debiendo atender las observaciones que éste le haga respecto a la capacidad, ubicación y condiciones generales. La falta de cumplimiento de esta exigencia, aunque sea en forma parcial, dará lugar mensualmente a la aplicación de una multa por cada unidad de vivienda no provista, equivalente al doble de la suma en concepto de alquiler, correspondiente a una vivienda de similares características y confort. Los gastos que demande su uso y mantenimiento estarán a exclusivo cargo de el Ente Concesionario.

Cabe aclarar que tanto las movilidades como las viviendas y los elementos a proveer por el Ente Concesionario lo serán para cada uno de los corredores a licitar, aun para el caso de ofertas en conjunto.

Art. 10 – Obras Iniciales – Las obras iniciales mínimas en este corredor son:

<i>Ruta N°</i>	<i>Sección</i>	<i>Deficiencia a corregir</i>
12	Km 1169, 0-Km 1197,0	Rugosidad, ahuellamiento y fisuración
16	Km 2,29-Km 17,56	Ahuellamiento, fisuración

Reacondicionamiento del sistema de Iluminación del Puente General Belgrano y sus accesos.

Sólo se autorizará el inicio del cobro del peaje cuando se encuentren totalmente terminadas estas obras y se hayan completado el amojonamiento y el señalamiento vertical y horizontal faltante.

Art. 11 – Obras Prioritarias – Las obras prioritarias en este corredor son las que a continuación se detallan, destacándose que las mismas deberán estar totalmente terminadas dentro del período que para cada una de ellas se indica.

<i>Ruta N°</i>	<i>Sección</i>	<i>Deficiencia a corregir</i>	<i>Tiempo máximo de terminación (*)</i>
12	Km 1197,0-Km 1256,0	Rugosidad, ahuellamiento y fisuración	18 meses
12	Km 372,00-Km 904,00 (en secc.	Ahuellamiento	36 meses

	parciales)		
12	Km 1110,0-Km 1169,0	Ahuellamiento	36 meses
12	Km 1325,0-Km 1341,0	Rugosidad y ahuellamiento	24 meses
12	Km 1521,0-Km 1588,0	Rugosidad, ahuellamiento y fisuración	36 meses
16	Km 31,00-Km 90,00	Rugosidad y ahuellamiento	30 meses
12	Puente s/Aº Rolón	Insuficiente ancho de calzada	12 meses
12	Puente s/Aº Piray Guazú	Desplazamiento del tramo	12 meses
12	Puentes metálicos	Falta de pintado de la parte metálica	36 meses

(*) El tiempo máximo de terminación se empieza a computar a partir de la fecha de inicio de la concesión. El Oferente deberá programar las Obras Prioritarias que debe presentar con su oferta de forma tal que el plazo que le asigne a cada una de ellas no exceda el tiempo máximo de terminación fijado precedentemente.

Art. 12 – Número y ubicación de las Barreras de Peaje – El número mínimo de barreras para este corredor será de cuatro (4).

El entorno en que cada una deberá ubicarse es:

Primera barrera en la R. N. N° 16 entre Km 30 y Km 170

Segunda barrera en la R. N. N° 12 entre Km 872 y Km 1030

Tercera barrera en la R. N. N° 12 entre Km 1200 y Km 1325

Cuarta barrera en la R. N. N° 12 entre Km 1360 y Km 1550.

Art. 13 – Dependencias e inmuebles – En el Anexo I del presente Pliego se detallarán los inmuebles y propiedades de la Dirección Nacional de Vialidad que se ceden en comodato.

El Ente Concesionario tendrá la obligación de recibirlos y se hará cargo durante el transcurso de todo el plazo de la concesión de la totalidad de los gastos que demande su mantenimiento en un correcto estado de conservación y del pago de los servicios e impuestos.

Si el Ente Concesionario debe realizar mejoras en las instalaciones existentes, las mismas deberán ser sometidas previamente a la autorización de el Concedente y en caso de ser aprobadas pasarán a ser propiedad de la Dirección Nacional de Vialidad al finalizar la concesión sin resarcimiento económico alguno.

Si durante el transcurso de la concesión fuera necesario realizar la demolición de alguna instalación el Ente Concesionario debe requerir la previa autorización del Concedente.

El Ente Concesionario podrá construir nuevas instalaciones permanentes o desmontables sin requerir la previa autorización de el Concedente. Al finalizar la concesión el Ente Concesionario podrá optar por demolerlas restituyendo el terreno a su estado original o donarlas a la Dirección Nacional de Vialidad, si es que ésta acepta la misma.

Art. 14 – Impugnaciones a las ofertas – De acuerdo a lo establecido en la Base Sexta del Pliego de Condiciones Particulares para la Concesión de Obras Viales y de Precalificación, para la formulación de impugnaciones a las ofertas se deberá presentar una garantía de australes doce millones (12.000.000).

Dicha garantía está consignada a valores de octubre de 1989 y deberá presentarse actualizada según el índice de la construcción con el último valor publicado por el Indec a la fecha de presentar la impugnación.

Art. 15 – Incumplimiento de los valores de los parámetros del Índice de Estado - Penalidades – Los parámetros Rugosidad, Ahuellamiento y Fisuración que intervienen en la determinación de los Índices de Estado (IE) y de Serviciabilidad Presente (ISP) serán penalizados cuando sus valores característicos, calculados para tramos homogéneos variables entre dos (2) y diez (10) kilómetros de acuerdo al procedimiento descrito en la publicación de la Dirección Nacional de Vialidad titulada: Metodología de Evaluación de Estado de Pavimentos, superen los valores máximos admisibles indicados en el Título III- Obligaciones de el Ente Concesionario, apartado 6 – Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento del Pliego de Condiciones Particulares para la Concesión de Obras Viales y de Precalificación.

El monto de la penalidad, que será semanal y no reintegrable, surgirá de multiplicar la longitud del tramo homogéneo considerado, expresada en kilómetros, por la cantidad de litros de gas-oil que para cada uno de ellos se les fija a continuación.

a) Rugosidad característica: Doscientos cincuenta (250) litros de gas-oil, admitiéndose una franquicia del veinte (20) por ciento sobre los valores máximos admisibles.

Esta penalidad no será de aplicación durante los tres (3) primeros años de la concesión.

b) Ahuellamiento característico: Quinientos (500) litros de gas-oil.

Esta penalidad no será de aplicación durante los tres (3) primeros años de la concesión.

c) Fisuración: Se modifica el texto indicado en el apartado 6 – “Fisuración” del Título IV Incumplimiento-Penalidades del Pliego de Condiciones Particulares para la Concesión de Obras Viales y de Precalificación, reemplazándose por el siguiente:

Fisuración característica en calzadas o banquetas: Quinientos (500) litros de gas-oil.

Esta penalidad no será de aplicación durante los doce (12) primeros meses de la concesión.

Cabe aclarar que cuando se penaliza el Índice de Estado característico y/o el Índice de Serviciabilidad Presente característico, no serán de aplicación, en forma individual, las penalidades por incumplimiento de los valores máximos admisibles de los parámetros antes indicados.

Art. 16 – Señalamiento horizontal – Normas complementarias – En el Pliego de Condiciones Particulares para la Concesión de Obras Viales y de Precalificación, Título III-punto 11, apartado i) “Señalamiento y Seguridad”. Inciso i.III “Señalamiento horizontal”, se indica que el repintado del Señalamiento horizontal se efectuará cada cuatro (4) años durante la vigencia de la concesión.

Este período de cuatro (4) años se acortará si se verifica una disminución de la retrorreflectancia por debajo de las ochenta (80) Microcandelas/Lux/m² antes de cumplirse dicho lapso de tiempo.

De igual forma se podrá prolongar, si cumplido el mencionado período de cuatro (4) años la retrorreflectancia supera las ochenta (80) Microcandelas/Lux/m².

Para la aplicación de lo establecido en los dos párrafos precedentes se procederá a determinar el valor de la retrorreflectancia de secciones de cinco (5) Km, tomando veinticinco (25) mediciones a razón de cinco (5) por cada Km, alternando borde derecho, eje y borde izquierdo. El promedio aritmético de estas veinticinco (25) mediciones será el valor de la retrorreflectancia de la sección.

El valor de retrorreflectancia adoptado ha sido determinado mediante un instrumento MIROLUX 12 (de origen E.E.U.U.) por lo que de utilizarse otro instrumento deberá efectuarse la correspondiente equivalencia.

El Ente Concesionario deberá proveer al órgano de control dentro de los cinco (5) meses de iniciada la Concesión de un (1) instrumento de medición por cada corredor conforme a lo especificado en el párrafo precedente.

Art. 17 – Normas de interpretación – A los efectos de la aplicación e interpretación de las disposiciones contractuales regirá el siguiente orden de prelación:

- 1) Ley 17520.
- 2) Ley 23696 y su decreto reglamentario y resolución M.O.S.P. 88/89.
- 3) El contrato.
- 4) Los anexos al contrato si los hubiere.
- 5) El Pliego Técnico Particular.
- 6) El Pliego de Condiciones Particulares para la Concesión de Obras Viales y de Precalificación.
- 7) El Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Licitación de Concesión de Obra Pública.
- 8) Los demás documentos integrantes del llamado a licitación.
- 9) El Pliego General de Condiciones y Especificaciones, edición marzo de 1971 de la Dirección Nacional de Vialidad.
- 10) La Oferta de el Ente Concesionario y las aclaraciones y ampliaciones posteriores que se hubieran efectuado y aceptado por el Concedente.

Art. 18 – Representación Técnica de el Ente Concesionario – El Ente Concesionario deberá designar como Representante Técnico al frente de las obras a un profesional de la ingeniería o de la agrimensura con probada experiencia en el tema de la conservación o ejecución de obras viales.

En cada plaza de peaje deberá encontrarse permanentemente personal con facultades para recepcionar Órdenes de Servicios, notas, instrucciones y demás documentos o requerimientos que produzca el Órgano de Control.

Toda ausencia del Representante Técnico que no obedezca a razones justificadas, a exclusivo juicio del Órgano de Control, dará motivo a la aplicación de una penalidad no reintegrable equivalente en australes a doscientos (200) litros de gas-oil por cada día de ausencia injustificada.

Art. 19 – Presentación y contenido de la Propuesta – A lo indicado en la Base Cuarta del Pliego de Condiciones Particulares para la Concesión de Obras Viales y de Precalificación se deberá agregar:

- Un ejemplar del Pliego Técnico Particular firmado en todas sus fojas por el o los representantes legales.
- Nota para cumplimentar al apartado k) de la mencionada Base Cuarta cuyo modelo se adjunta en el presente Pliego la que deberá ser presentada por triplicado.

Art. 20 – Incorporación de nuevos materiales y tecnología – Si durante el transcurso de la Concesión surgieran nuevos elementos que justificaran la conveniencia del empleo de nuevos materiales, tecnologías y/o diseños, el Ente Concesionario podrá presentar dichas mejoras o modificaciones, las que estarán sujetas a la aprobación de el Concedente, sin la cual no se podrán implementar.

Si como resultado de la utilización de esos nuevos materiales, tecnologías y/o diseños se produjera una economía respecto a lo presentado originalmente en su oferta, el Ente Concesionario deberá incorporar dicha economía al camino a través de la ejecución de nuevas obras.

Art. 21 – Alteo de cabeceras de alcantarillas – Complementando lo expresado en el apartado c) del punto 11 del Título III – Obligaciones de el Ente Concesionario del Pliego de Condiciones Particulares para la Concesión de Obras Viales y de Precalificación, se indica que la altura hasta la que se deberán altear las cabeceras de las alcantarillas respecto del borde de la calzada será de 0,50 metros.

Art. 22 – Control de cargas – El Ente Concesionario implementará en las estaciones de peaje que crea conveniente o próximo a ellas, el control de pesos y dimensiones.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente el Ente Concesionario estará facultado a ejercer el control en cualquier punto del Corredor a fin de eficientizar la tarea en los puestos permanentes.

Los puestos permanentes de control de pesos y dimensiones deberán ajustarse a lo siguiente:

- a) Permitir el control de pesos y dimensiones de todos los vehículos de transporte pesado que transitan por el lugar sin producir colas y demoras innecesarias a los vehículos no sobrecargados.
- b) Permitir la medición del peso total bruto y peso de cada eje que componen el vehículo, como así mismo conocer la longitud total (entre ejes extremos) y la separación entre ejes, lo cual permitirá su clasificación y control.
- c) Permitir la medición con el vehículo en movimiento y accionar la señalización luminosa, que en caso de infracción lo desvíe a la zona de regularización de cargas.
- d) La operación del sistema será automática indicando el comienzo y fin de pesada. Deberá contar con procesador electrónico con posibilidad de conectarse con procesadores personales y módulos de impresión.
- e) Todo el *sistema dinámico de control de cargas* deberá estar diseñado para el uso indistinto en instalaciones fijas o portátil para su uso en diferentes localizaciones.

El Ente Concesionario indicará en su oferta cuáles de las instalaciones de peaje contarán con control de pesos y medidas.

Deberá además adjuntar:

- 1) Detallada descripción del sistema de control y sus partes constructivas.
- 2) Tiempos de espera máximos previstos.
- 3) Plano detallado de las instalaciones con dimensiones.
- 4) Sistema de contralor para los infractores.

Art. 23 – Calzadas colectoras –

- a) Pavimentadas: Si existieran al inicio de la concesión calzadas colectoras pavimentadas el Ente Concesionario tendrá la obligación de efectuar su mantenimiento conforme a las exigencias que establecen los Pliegos, dado que en los mismos no se diferencia entre calzadas principales y calzadas colectoras.
- b) No pavimentadas: Si existieran al inicio de la concesión calzadas colectoras no pavimentadas, y éstas estuvieran habilitadas al uso público, el Ente Concesionario deberá efectuar su mantenimiento a los efectos de asegurar su transitabilidad.

Art. 24 – Obras ejecutadas por la Dirección Nacional de Vialidad – Cuando se concluya la construcción de una obra que ejecute la Dirección Nacional de Vialidad (variantes, puente, etc.) la misma pasará a ser conservada por el Ente Concesionario con las mismas obligaciones y exigencias que se establecen en los Pliegos.

Art. 25 – Nivel de servicio – Déjese aclarado que, pese a lo indicado en el Pliego de Condiciones Particulares para la Concesión de Obras Viales y de Precalificación y en el volante de fecha 29 de diciembre de 1989, no es necesaria la presentación con la oferta de un estudio que responda a la definición técnica de “Nivel de Servicio”.

Lo que se pretende, respecto de este tema, es que los oferentes expliciten en forma genérica si ejecutarán obras o prestarán nuevos servicios de producirse un incremento en los volúmenes de tránsito mayor al previsto (como por ejemplo:

mejoramiento de radios de giro de curvas, ampliación de puentes, pavimentación de banquetas, mejoramiento de las intersecciones a nivel, construcción de puentes en intersecciones conflictivas, construcción de calzadas adicionales para tránsito local, etc.).

Art. 26 – Condiciones complementarias exigibles para calzadas de rodamiento – El texto indicado en el apartado “Deflexiones” del punto 7 Condiciones Complementarias Exigibles para Calzadas de Rodamiento del Título III - Obligaciones de el Ente Concesionario – del Pliego de Condiciones Particulares para la Concesión de Obras Viales y de Precalificación, queda anulado y reemplazado por el siguiente:

Durante el décimo (10) año de la concesión, se evaluará la capacidad estructural de los pavimentos en servicio, a fin de verificar que ella cubra las necesidades estructurales demandada por el tránsito que circulará por ese camino, hasta los dos (2) años posteriores al fin de la concesión.

A tal efecto se realizarán sobre el pavimento y/o sus materiales componentes todos los ensayos y determinaciones que siendo de uso generalizado y corriente en ese momento el Concedente estime conveniente, para obtener información y datos que, procesados según métodos o normas vigentes, y de uso también generalizado y corriente, permitan a el Concedente determinar con adecuado grado de certeza que se cumple la condición exigida en el primer párrafo. En los tramos en que no se cumpla esta condición el Ente Concesionario deberá realizar las tareas de refuerzo necesarias que considere conveniente para lograr el cumplimiento de la misma.

Art. 27 – Baches – Corte de pastos y malezas –

- a) Baches: En el Título IV – Incumplimiento – Penalidades del Pliego de Condiciones Particulares para la Concesión de Obras Viales y de Precalificación, apartado 5, Baches, debe leerse: “Esta penalidad no

será de aplicación durante los cuatro (4) primeros meses a partir del inicio de la concesión”.

- b) Corte de pastos y malezas: En el mismo Título apartado 9, inciso 9.1. segundo párrafo, debe leerse: “Esta penalidad no será de aplicación durante los tres (3) primeros meses de la concesión para las banquetas y durante el primer año en el resto de la zona de camino, con excepción de las zonas urbanas en las que este último período será de tres (3) meses”.

Art. 28 – Personal de la Dirección Nacional de Vialidad – El Ente Concesionario del presente Corredor está obligado a tomar a su cargo como mínimo la cantidad de:

20 agentes del 10º Distrito

16 agentes del 15º Distrito

8 agentes del 18º Distrito

Dicho personal podrá ser seleccionado por el Ente Concesionario de entre los inscriptos en la nómina que confeccionará cada Distrito con personal perteneciente a la Dirección Nacional de Vialidad y que esté afectado al presente Corredor.

Para el caso particular de corredores que pertenecen parcial o totalmente al 1er. Distrito (Buenos Aires) dicha nómina podrá incluir además a personal de la sede del 1er. Distrito.

Art. 29 – Mantenimiento del Puente Gral. Belgrano – El Ente Concesionario tendrá a su cargo exclusivamente el mantenimiento de la calzada, los accesos e iluminación del puente.